

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V y se reforma el último párrafo del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como también se adicionan los incisos h, i, j, k y l, recorriendo en su orden el último inciso para convertirse en inciso m de la fracción XXXII del Artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.**

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
C.p. Archivo.

RECIBIDO
20 AGO 2019
11:54 AM
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11:48 hrs
20 AGO 2019
con Anexo
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS 1

**C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V y se reforma el último párrafo del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como también se adicionan los incisos h, i, j, k y l, recorriendo en su orden el último inciso para convertirse en inciso m de la fracción XXXII del Artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de julio de 2019, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción presentaron ante Honorable el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el Que se reforman diversos artículos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

En dicha iniciativa de reformas constitucionales se plantearon los ejes transversales sobre los cuáles se orientarán las reformas a la legislación secundaria local sobre dicha materia.

En ese orden y en lógica de fortalecer a todas las instancias del sistema estatal de combate a la corrupción, se visualizó la necesidad de fortalecer también las atribuciones que sobre la materia tiene la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de éste Congreso del Estado, con la finalidad de contribuir a la disminución de ese germen social como lo es la corrupción.

En ese sentido y una vez realizada una revisión minuciosa al marco jurídico local secundario, se ha concluido que existe la necesidad de reformar **la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como su Reglamento Interior**, con el objeto de incluir nuevas facultades a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de mejorar su incidencia y alcances respecto de las acciones de prevención y combate a la corrupción en el estado de Oaxaca.

En ese sentido, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se plantea la creación del **Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción**, el cual tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca, estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Asimismo, en el **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se propone fortalecer las facultades de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respecto de lo siguiente:

1. Se plantea que dicha Comisión Permanente, tenga bajo su adscripción a al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos, para su adecuado funcionamiento.
2. Se incluye la facultad de que la Comisión Permanente solicite la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción.
3. Se incluye la facultad de sustanciar los procedimientos de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
4. Se incluye la atribución de la Comisión Permanente, para poder generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminada al fortalecimiento del referido sistema, se plantea reformar la **Ley**

Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mismos que a continuación señalamos a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios: I. a la IV (...) Los Centros de Estudios establecidos en éste artículo estarán adscritos a la Jucopo y tendrán las atribuciones	ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios: I. a la IV (...) V. El Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca, estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Los Centros de Estudios establecidos en éste artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de

establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Lineamientos.

Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y tendrán las atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Lineamientos que para tal efecto apruebe la Jucopo.

JUSTIFICACIÓN:

Dada la relevancia y prioridad que a nivel nacional y estatal se está dando sobre la problemática generalizada de la corrupción, resulta necesario apuntalar esfuerzos y acciones en todos los niveles para hacer un frente común de prevención y combate a la corrupción.

En tal sentido, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se instituyó el Sistema Nacional Anticorrupción. En cumplimiento con dicho mandato, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 06 de julio de 2016, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 del mismo mes y año. Como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, se reformaron los artículos del 115 al 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se estableció el Título Séptimo denominado **"DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL**

ESTADO", Con ello quedó instituido el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En congruencia con lo anterior, el Congreso del Estado inició el proceso de armonización legislativa de la legislación secundaria local para alinearla a los objetivos del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, interviniendo, dentro de otras leyes, la correspondiente al Congreso del Estado. De esta manera, mediante el Decreto número 1454 aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018, publicado en el Periódico Oficial Núm. 19 Décimo primera Sección del 12 de mayo del 2018, se expidió la nueva Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, **en cuyo artículo 65 Fracción XXXIII, se instaure a la "Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción"**.

Por ello, en el marco del plan operativo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los meses de febrero y marzo de 2019, se realizaron 8 foros regionales en el Estado, en los que las autoridades municipales expresaron de manera recurrente la necesidad de contar con capacitación y asesoría permanente en materia de prevención de actos de corrupción. En ese tenor y con la intención de implementar acciones para fortalecer al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y con el ánimo de incluir a los Ayuntamientos de la Entidad en dicho sistema, se plantea la creación del **Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción"**.

Se trata de una nueva instancia del Congreso del Estado adscrita a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que tiene como finalidad **"Establecer vínculos, sinergias y coordinación con todas las dependencias de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para**

implementar acciones integrales de asesoría, investigación y capacitación a las autoridades municipales de la Entidad en materia de prevención de actos de corrupción. A la par, dicho Centro de Estudios generará información, estudios y propuestas para fortalecer el marco jurídico en la materia".

Dicho planteamiento es necesario, toda vez que las diversas dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, dentro de sus Planes Estratégicos de Mediano Plazo (PEM) y Operativos Anuales (POA), implementan acciones de capacitación y asesoría a las autoridades municipales, en una forma aislada, una vez al año de conformidad a su calendario institucional y dinámicas internas, lo cual no permite la participación de todas las autoridades municipales del Estado, o por lo menos contar con una cobertura estatal en dicha materia. Inercia institucional que no está permitiendo que el propio Sistema Estatal de Combate a la Corrupción genere resultados concretos, precisamente porque la cobertura institucional es escasa cuyos alcances en materia de prevención no incluye de manera estratégica y programática a los municipios, que son órdenes de gobierno en donde la corrupción aumenta de manera exponencial en el marco del ejercicio de los recursos públicos.

Por otro lado, de acuerdo al diseño institucional de los Sistemas, Nacional Anticorrupción y Estatal de Combate a la Corrupción, dentro de las finalidades de los mismos se encuentra el establecimiento de las bases para la prevención de la corrupción; sin embargo, sus alcances van enfocados a la generación de políticas públicas en todos los órdenes de gobierno, que no incluyen la realización coordinada y mucho menos el establecimiento de sinergias enfocadas a la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales en materia de capacitación y asesoría permanente orientada a la prevención de los actos de corrupción en los Municipios, que en caso del Estado de Oaxaca habría que considerar a los regidos

por sistemas normativos indígenas y los regidos por el régimen de partidos políticos.

En ese contexto, se considera indispensable contar, desde el Congreso del Estado, con una instancia (como la que se propone) que vincule, articule, genere sinergias entre las diversas instancias públicas del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en materia de capacitación, investigación y asesoría permanente e integral (todo junto en una sola instancia) dirigida a las autoridades municipales en el momento en que lo soliciten. Con ello, se estará fortaleciendo dicho Sistema, coadyuvando con el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, generando un nuevo alcance respecto de las facultades de prevenir los actos de corrupción en la Entidad.

Es por ello que se propone adicionar la fracción V, y reformar el, último párrafo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en el que se incluye la creación dicho centro de estudios, que a diferencia de los demás centros, éste estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, puesto que sus atribuciones están enfocadas a la prevención de los hechos de corrupción en la Entidad, las cuáles son coincidentes con dicho centro de estudios.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I a la XXXI (...) XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I a la XXXI (...) XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a a la f (...) g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable, y;	a a la f (...) g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable; h. Tener bajo su adscripción al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos, para su adecuado funcionamiento; i. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción;
--	---

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.	j. Sustanciar el procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley respectiva; k. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva; l. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción; m. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
JUSTIFICACIÓN	

Se plantea adicionar los incisos h, i, j, k y l, recorriendo en su orden el último inciso para convertirse en inciso m de la fracción XXXII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la intención de fortalecer las atribuciones de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por ello, se plantea que dicha Comisión Permanente, tenga bajo su adscripción a al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos, para su adecuado funcionamiento, puesto que dicho Centro de Estudios, es una instancia especializada cuyas acciones tendrán un impacto específico en la atribuciones de la mencionada Comisión, sin que ellas tengan alguna relación con otras Comisiones de Congreso. Es decir, las acciones que realice en nuevo Centro de Estudios que se propone crear, contribuirán, en forma operativa, al ejercicio y resultados de la citada Comisión.

Asimismo, se incluye la facultad de que la Comisión Permanente solicite la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción, toda vez que, si bien, el Congreso del Estado está representado en dicho comité Coordinador, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo cierto que la comunicación con dicho ente es limitada, sin que existan atribuciones específicas para la socialización de la información vinculada a los actos realizados en el seno del Comité Coordinador sobre las estrategias de prevención y combate a la corrupción; por tal motivo, la

Comisión Permanente requiere información, documentación necesaria y directa para que pueda cumplir con mayor efectividad, con sus atribuciones legales y reglamentarias.

También se incluye la facultad de sustanciar los procedimientos de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, puesto que ambas son instancias que pertenecen al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y por razón de la materia, el procedimiento de designación de sus integrantes, corresponde a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por último, se propone incluir como nueva atribución de la Comisión Permanente, el poder generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción; propuesta que está vinculada con realizada en la iniciativa de reformas a la Constitución Local en relación a la inclusión del sistema municipal de prevención y combate a la corrupción. De esta forma, la Comisión Permanente, no sólo tendrá la atribución de vigilar que los Ayuntamientos instalen su correspondiente sistema en cumplimiento con la Ley, sino que, además, podrá establecer acciones coordinadas con los Municipios para disminuir los índices de corrupción.

En tal virtud de las propuestas anteriores, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

I. a la IV (...)

V. El Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca, estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en éste artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y tendrán las atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Lineamientos que para tal efecto apruebe la Jucopo.

SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS INCISOS H, I, J, K y L, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ÚLTIMO INCISO PARA CONVERTIRSE EN INCISO M DE LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I a la XXXI (...)

XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a a la f (...)

g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable;

h. Tener bajo su adscripción al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como

aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos, para su adecuado funcionamiento;

i. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción;

j. Sustanciar el procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley respectiva;

k. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva;

l. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción;

m. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

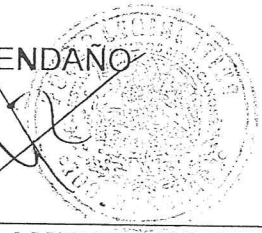
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO


INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA
LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO